

Expediente: 356/23

Carátula: MAEBA S.R.L. C/ GUARDIA CLAUDIO FABIAN S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 04/07/2025 - 04:28

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GUARDIA, CLAUDIO FABIAN-DEMANDADO

27318093224 - MAEBA S.R.L., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 356/23



H20461509815

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ GUARDIA CLAUDIO FABIAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 356/23. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

AUTOS Y VISTO

Para resolver en los autos caratulados: “MAEBA S.R.L. c/ GUARDIA CLAUDIO FABIAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 356/23.”, y

CONSIDERANDO

Que fecha 28/03/2025, VANESA E. BALZARINI TORRES, en representación de la parte actora, practica planilla de intereses compensatorios y punitivos hasta la fecha, señalando que la sentencia de trance establece una tasa diferente en ambos casos, según sean compensatorios o punitivos.-

Actualiza los compensatorios de la siguiente manera: pagaré 1 por \$87.750 desde el 13/04/2022 hasta el 14/02/23. Pagare 2 por \$109.620 desde el 11/08/22 hasta el 13/06/23. Pagare 3 por \$106.470 desde el 24/08/22 hasta el 06/06/23. Todos los pagares se reducen al monto originalmente prestado de \$40.000, \$50.000, y \$50.000 respectivamente, la tasa aplicable es la establecida en sentencia (70,30%).-

Señala que una vez determinado el monto final de cada pagaré, habrá que restar, según sentencia, en caso de existir pagos parciales y/o quitas otorgadas por la parte actora. En virtud de ello, el saldo del Pagaré 1 al 14/02/22 es de \$3.091,62, saldo de Pagare 2 al 13/06/2023 es de \$53.348,22, y saldo de Pagare 3 al 06/06/2023 es de \$51.762,19.-

Por ello el capital original, más compensatorios es de \$108.202,03.-

Seguidamente actualiza los punitivos de la siguiente manera: pagaré 1 (\$3.091,62) desde el 15/02/2023 hasta el 07/02/2025. Pagaré 2 (\$53.348,22) desde el 14/06/2023 hasta el 07/02/2025. Pagaré 3 (\$51.762,19) desde el 07/06/2023 hasta el 07/02/2025. La tasa aplicable es la establecida por V.S. en sentencia (70,30% más un 50% = 105,45%).-

Finaliza que la Planilla adeudada al 07/02/2025, en concepto de Capital: \$108.202,03, Intereses: \$50.920,15 y Gastos: \$29.434,70, lo que da un Total de \$188.556,88.-

Por proveído de fecha 31/03/2025, de la Planilla de Actualización, se corre traslado a la contraparte por el término de ley.-

En fecha 11 de abril de 2025, previo a proveer lo solicitado, se dispone que pasen los autos en vista al Cuerpo de Contadores Oficiales, (Acordada 656/20 de la Excm. Corte Suprema de Justicia, Oficina de Gestión), a efectos de que se expidan sobre la planilla de capital, teniendo presente las constancias de autos y la sentencia de fecha 01/08/2024.

El 15/04/2025 el Cuerpo de Contadores emite su dictamen, de donde se infiere que el criterio seguido por los mismos, luego de interiorizarse de las constancias de autos, es que la planilla presentada es parcialmente correcta, ya que la letrada realiza un cálculo acertado de los intereses compensatorios, pero en el cálculo de los intereses punitivos, no utiliza la tasa ordenada en sentencia de fecha 01/08/2024, la cual establece que se debe emplear la tasa pactada, con el tope máximo del 50% de la tasa fijada para intereses compensatorios (70,30 %), o sea que la tasa a aplicar es del 35,15 %.-

Por ello, en la planilla adjuntada, rechazan los cálculos de los intereses punitivos, concluyendo que el monto de \$61.278,96 representa el saldo adeudado a fecha 07/02/2025, compuesto de \$31.844,26 de capital adeudado, y \$29.434,70 de gastos adeudados.-

Por proveído de fecha 16 de Abril de 2025, atento lo dictaminado por el Cuerpo de Contadores del Poder Judicial, se dispone que la actora, practique nueva Planilla de Actualización de Capital, o bien presente conformidad con la misma.-

En fecha 28/04/2025 la letrada VANESA E. BALZARINI TORRES, por representación de la parte actora, manifiesta en relación al Decreto que antecede, haciendo saber que discrepa con el informe del cuerpo de contadores., atento a que la Sentencia recaída en autos, al momento de morigerar intereses, se fundamenta en el art 16 de la Ley 25.065. Dicha Ley de Tarjeta de Crédito es utilizada a menudo por ésta Jurisdicción (C.J.C), y todas las sentencias son coincidentes y con basamento en la mencionada ley.-

Señala que en Sentencias anteriores se especifica que los intereses punitivos “no podrán superar en más del 50% a la efectivamente aplicada para los compensatorios”, es decir: con un tope del 50% arriba o en más de los compensatorios, entendiendo que es lo que se sentenció.-

Expresa que todo lo manifestado tiene su basamento en la mencionada Ley 25.065 art. 16 y en el ya eliminado art. 18, el cual rezaba: “ARTICULO 18.” Interés punitivo. El límite de los intereses punitivos que el emisor aplique al titular no podrá superar en más del cincuenta por ciento (50%) a la efectivamente aplicada por la institución financiera o bancaria emisora en concepto de interés compensatorio o financiero”. Es decir, si no pagas el resumen de cuenta antes de la fecha de vencimiento o no pagás, al menos, el monto mínimo, van a aplicarte intereses punitivos. La ley establece un tope: nunca pueden ser mayores al 50% por encima de la tasa que se aplica para compensatorios.-

Aduce que ratificar la planilla del Cuerpo de Contadores implicaría cercenar el derecho de su mandante a cobrar punitivo, acorde a la devaluación monetaria, y a la vez otorgar un premio al deudor, que a pesar de su incumplimiento, no se lo castiga sino que se le otorga una tasa preferencial del 35%. Aceptar esto sería desalentar el crédito y recaer en una injusticia comercial, atento el tiempo transcurrido desde que se debe, a más de que su mandante tuvo que iniciar un

juicio, y aun así, al día de hoy no puede cobrar.-

Agrega que el tope al interés punitorio en tarjetas de crédito, que limitaba su cobro a un 50% sobre la tasa de interés compensatorio, ha sido eliminado. Ahora, los bancos, tarjetas de crédito, y financieras pueden cobrar los intereses punitorios que deseen, sin esa limitación, obviamente, sin olvidar la facultad judicial de morigeración. Ello ocurrió con el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 70/2023 que modificó el artículo 18, eliminando la limitación del 50%.-

Por proveído de fecha 29/04/2025 pasan los autos a despacho para resolver.-

En fecha 12 de mayo de 2025, a fin de poder determinar la exactitud de la planilla presentada por la actora y habiendo denunciado pagos parciales realizados por el demandado, previo a resolver, en uso de las facultades conferidas por el Art. 135 C.P.C.C.T., se dispone como medida para mejor proveer, notifíquese a la parte actora a fin de que acredite la fecha de cada uno de dichos pagos para poder controlar dicha planilla.

En fecha 20/05/2025, la letrada VANESA E. BALZARINI TORRES, por la actora viene en este acto, a dar cumplimiento con decreto que antecede. A tal efecto adjunta informe emitido por el Dpto. Contable de su mandante MAEBA SRL, del cual surgen los pagos realizados por el demandado y las fechas en las que fueron efectuados, haciendo expresa referencia a que pagare corresponde.-

Asimismo, manifiesta que su mandante ha reconocido en forma clara, concreta y específica los pagos realizados por el demandado, y lo ha hecho en el momento procesal oportuno, que es al momento de presentar demanda. Siendo estos, por sobre todas las cosas, favorables al demandado.-

Alega que el demandado fue notificado del mandamiento de intimación de pago y dejó vencer el plazo para oponer excepciones, por lo cual consintió todos los puntos de la demanda, incluido el reconocimiento realizado por su mandante. Si la parte actora realiza reconocimientos de pagos parciales (pudiendo no hacerlo) corresponde al demandado manifestar una versión distinta de los hechos (si es que los hubiere) y por lo tanto soportará la carga de la prueba de ellos.-

Señala que solicitar en esta instancia la fecha de cada uno de dichos pagos para poder controlar dicha planilla no tiene trascendencia al momento de resolver, alegando que dice lo precedente atento el estado procesal de la causa, estamos ante una Sentencia definitiva de trance y remate y pasada en autoridad de cosa juzgada y las fechas de los pagos se tornan innecesarias y abstractas en ambos intereses: en el compensatorio, ya que éste se calcula al momento de contraer la prestación y hasta el vencimiento del pagaré (a más de que fue morigerado) y tiene exclusiva relación con el precio del dinero considerando este como un bien con valor determinado.-

Expresa que dichos pagos y sus fechas en nada pueden variar ese compensatorio “precio del dinero” ya que no estamos ante un documento pagadero en cuotas sino simplemente un pagaré con valor determinado y exigible, con la posibilidad de pagarlo en forma parcial o total al vencimiento; y en los punitorios al ser los que van desde el vencimiento hasta el efectivo pago (también morigerado) ninguna injerencia tendrán esas fechas.-

Sostiene que la Sentencia dictada en autos y pasada en autoridad de cosa juzgada limita la revisión de cuestiones ya debatidas y firmes, aun con una medida para mejor proveer, la cual, siendo privativa del Juez, sirve para esclarecer la verdad de los hechos, y en el caso particular los hechos ya fueron esclarecidos y quedaron firmes: “el principio de gradualidad procesal, custodiado por la preclusión y fincado en las reglas del debido proceso y del derecho de propiedad, impide el replanteo de los temas superados de un modo definitivo, irrevocable e irrevisable.

Por proveído de fecha 26 de mayo de 2025, previo todo trámite, pasen los autos en vista al Cuerpo de Contadores Oficiales, (Acordada 656/20 de la Exma. Corte Suprema de Justicia, Oficina de Gestión), a efectos de que se expidan sobre la planilla de capital, teniendo presente las constancias de autos y la sentencia de fecha 01/08/2012 y el informe remitido por el Dpto. Contable de MAEBA SRL, del cual surgen los pagos realizados por el demandado y las fechas en las que fueron efectuados. Informando que en caso de que la parte interesada sea responsable Inscripto en IVA, el pago del impuesto al valor agregado se realiza en forma discriminada en cada orden de pago, por lo que no corresponde discriminarlo en la planilla de actualización.-

En fecha 23/06/2025, el Cuerpo de Contadores emite su dictamen, del que se infiere que luego de interiorizarse de las constancias de autos, en especial del cálculo específicamente ordenado en decreto de fecha 26/05/2025 se confeccionó la planilla adjuntada, en la que se puede observar que la suma adeudada a fecha 07/02/2025 consiste en \$53.427,27 (PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 27/100).-

Por proveído de fecha 24 de Junio de 2025, vuelvan los autos a despacho para resolver .-

Teniendo en cuenta el Cuerpo de Contadores Oficiales emite de fecha 23/06/2025, la que a criterio de este sentenciante se encuentra confeccionada conforme a derecho, y acorde a las constancias de autos, por lo que corresponde la aprobación de la misma.-

Por lo tratado,

RESUELVO

I°)- APROBAR planilla presentada por el Cuerpo de Contadores del Poder Judicial de fecha 23/06/2025, conforme lo considerado, establecer que al día 07/02/2025 la parte demandada adeuda la suma de \$53.427,27 (PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 27/100).- .-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 03/07/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.